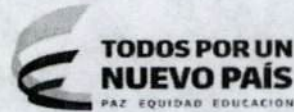




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500766481



Bogotá, 25/07/2018

Señor
Representante Legal
TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA.
CARRERA. 15 NO. 18-50 LOCAL 4
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32681 de 24/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 32681 Del 24 DE JULIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 34935 del 28/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA., identificada con NIT. 8000549197.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 34935 del 28/07/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA., con base en el informe único de infracción al transporte No. 378258 del 19/04/2017, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO DESFIJADO el 05 de septiembre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 34935 del 28/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA., identificada con NIT. 8000549197.

hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 378258 del 19/04/2017.
- 5.2 Tiquete de bascula N°624580

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

⁵Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 34935 del 28/07/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA., identificada con NIT. 8000549197.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

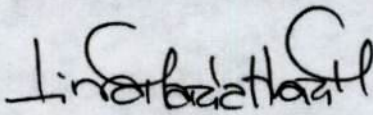
1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 378258 del 19/04/2017.
2. Tiquete de bascula N°624580

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA. identificada con NIT. 8000549197, ubicada en la CR.15 NO.18-50 LOCAL 4, de la ciudad de BUCARAMANGA - SANTANDER, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA., identificada con NIT. 8000549197, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

[Estado de su Trámite](#)

> [/RutaNacional](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [/Home/DirectorioRenovacion](#)

[Formatos CAE](#)

> [/Home/FormatosCAD](#)

[Recibo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [/Home/CamReclmReg](#)

> [Estadísticas](#)

▶ TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

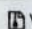
Sigla	
Camara de comercio	BUCARAMANGA
Identificación	NIT 800054919 - 7


REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula	26660
Ultimo Año Renovado	2015
Fecha de Renovacion	20151210
Fecha de Matricula	19890117
Fecha de Vigencia	20880104
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

<http://certificadoccb.cama>

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Información Financiera

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Activo						
Corriente		132,754,18				
Activo No Corriente				\$ 0		
Activo Total		497,754,18				
Pasivo Corriente					34,575,01	

Bienvenido lauragutierrez@supertransporte.gov.co

Información de Contacto

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

Activo Total 497,754,18
 Pasivo Corriente 34,575,01

Acceso Privado

[Inicio \(/\)](#)
[Registros](#)
[Estado de su Trámite \(/RutaNacional\)](#)
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
[Formatos CAE \(/Home/FormatosCAE\)](#)
[Recaudos Impuesto de Registro \(/Home/CamRecimpReg\)](#)
[Estadísticas](#)

Municipio BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección CR.15 NO.18-50 LOCAL 4
Comercial
Comercial
Municipio Fiscal BUCARAMANGA / SANTANDER
Dirección Fiscal CR.15 NO.18-50 LOCAL 4
Teléfono 6712631
Teléfono Fiscal 6712631
Correo Electrónico Comercial tractocardecolumbia@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal tractocardecolumbia@hotmail.com

[lauragutierrez@supertransporte.gov.co](#)
Pasivo No Corriente \$ 0
Pasivo Total 34,577,32
Patrimonio
Neto 463,176,85
Pasivo Mas Patrimonio 497,754,18
Balance Social \$ 0
Ingresos
Actividad Ordinaria 79,660,00
Otros Ingresos \$ 0
Costo de Ventas \$ 0
Gastos
Operacionales 73,736,47
Otros Gastos \$ 4,826,52
Gastos Impuestos \$ 0
Utilidad/Perdida Operacional \$ 5,923,52
Resultado del Periodo \$ 1,096,99
Valor del Est/Suc/Ag \$ 0

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	C
+ TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA.	-	BU

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

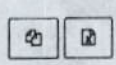
Anterior 1 Siguiente

Certificados en Linea
 Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Exis \(/RM/Sol/codigo_camara-05&matric](#)

[Ver Certificado \(/RM/Sol/codigo_camara-05&matric](#)

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación
 Bienvenido lauragutierrez@supertransporte.gov.co
 + 2011183
 (/Manage)
 + 13845339

Nombre
 Cambiar Contraseña
 VEGA NICHIBS H
 (/Manage/ChangePassword)
 VEGA SERRANO J

Cerrar Sesión

Acceso Privado

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



REMITENTE
 Nombre/Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - DIRECCION/CALLE 37 NO. 28B-21 BOGOTA D.C. a sociedad
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN988295457CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razon Social: TRACTOCAR DE COLOMBIA CIA. LTDA.
 Dirección: CAPIPERA 15 NO. 18-50 LOCAL 4
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER
 Código Postal: 680011203
 Fecha Pre-Admisión: 30/07/2018 15:34:53
 Min. Transporte Lic. de carga 000200
 IM 2018/2011

472
 Motivos de Devolución: Desconocido Rehusado Cerrado Fallido Aparado Clausurado No Existe Número No Reclamado No Contactado No Reside Dirección Errada Fuerza Mayor

Fecha 1: 07/09/18
 DIA: 07 MES: 09 AÑO: 18
 R: 0

Nombre del distribuidor:
 C.C. Centro de Distribución:
 Observaciones: **FAO+VAD9**
BLANCA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

